

plar las condiciones y plazos de resolución, no debiéndose producir perjuicio económico para ninguna de las partes.

Décima. Jurisdicción.—Según dispone el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, debiendo regularse por sus propias normas.

No obstante, como establece expresamente el artículo 4.2 de la Ley 30/2007, se aplicarán los principios de esta ley a la resolución de las dudas y lagunas que pudiera plantear el cumplimiento de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada a tal efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso administrativa, en la manera regulada en la Ley 28/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración, por duplicado, en Madrid, a 30 de diciembre de 2010.—Por la Administración General del Estado, el Presidente del Centro Nacional de Información Geográfica, Alberto Sereno Álvarez.—Por la Ciudad de Melilla, el Consejero de Medio Ambiente, Ramón Gavilán Aragón.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS
SECRETARÍA TÉCNICA

496.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla por Decreto número 0060 de 7 de febrero de 2011 ha venido a disponer lo siguiente:

La Excma. Asamblea de la Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2010, acordó aprobar inicialmente el Dictamen del Comisión Permanente de Administraciones Públicas por el que se proponía la aprobación inicial de la Modificación del Reglamento de Policía Local de la Ciudad de Melilla.

En aplicación de lo dispuesto en el 29 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases de Régimen Local y el 71.1 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como el 105 a) de la Constitución, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla número 4.778, de 31 de diciembre de 2010, se procedió a la publicación del acuerdo de aprobación inicial de la modificación y la apertura de un periodo de Información Pública por plazo de un mes, para la presentación de reclamaciones y sugerencias acreditándose en el expediente, que durante el plazo reglamentario, no se ha presentado reclamación o alegación alguna.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo señalado en el artículo 71.1 del Reglamento de la Asamblea de Melilla (BOME extraordinario nº 9, de fecha 12 de marzo de 2004), la modificación del texto reglamentario que se reproduce a continuación queda definitivamente aprobado.

En su virtud, vistos los Antecedentes y Fundamentos expuestos, VENGO EN DISPONER ordenar la publicación de la Modificación del Reglamento de Policía Local de la Ciudad de Melilla, que entrará en vigor a los quince días de aquel en que termine su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE
POLICÍA LOCAL DE LA CIUDAD DE MELILLA

ARTÍCULO ÚNICO: Se añade un apartado tercero al artículo 52 del Reglamento de Policía Local de Melilla, quedando redactado en los siguientes términos:

"La Cruz y la Medalla al Mérito Profesional podrán ser concedidos a Título Póstumo a los miembros del Cuerpo de la Policía Local en cuyo caso se entregará a un familiar del fallecido.

El miembro de la Policía Local fallecido al que se le conceda la Cruz o la Medalla al Mérito Profesional debe cumplir los mismos requisitos exigidos en el apartado 1 y 2."